INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

Oficio-IEEZ-01/2053/18
Guadalupe, Zac, 12 de Julio de 2018

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
P R E S E N T E.

En términos de lo dispuesto por el artículo 37 numeral 1 inciso a) del Reglamento General de Elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me dirijo a Usted de la manera más atenta a efecto de realizar el siguiente planteamiento.

En sesión especial celebrada el pasado domingo ocho de julio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas llevó a cabo el Cómputo Estatal de la Elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional así como el Cómputo Estatal de la Elección de Regidores por el mismo principio, en ambos casos la declaratoria de validez de la respectiva elección y la asignación de quienes accederían al cargo por dicho principio según fuera el caso.

Acuerdos los anteriores que se identifican, respectivamente, bajo las claves alfanuméricas ACG-IEEZ-091 /VII/2018 y ACG-IEEZ-092/VII/2018. Permitiéndome adjuntar a este oficio copia de ambos acuerdos.

Como resultado de dichos cómputos, los resultados fueron los que se ilustran en las tablas siguientes y que se encuentran contenidas en el cuerpo de los acuerdos mencionados en el párrafo anterior.

Para el cómputo estatal de diputados, el resultado de la votación válida obtenida por los Partidos Políticos es el que se señala a continuación según el considerando Trigésimo Tercero visible a páginas 22 y 23 del acuerdo respectivo:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
PAN	92,932	12.79
PRI	189,675	26.11
PRD	44,941	6.19
PT	51,942	7.15
PVEM	49,710	6.84
MC	15,091	2.08
Nueva Alianza	32,737	4.51
morena	203,647	28.04
PES	11,225	1.55
PAZ	15,125	2.08
MD	6,552	0.90
PP	6,128	0.84
PLZ	6,649	0.92
Total	**726,351**	*100*

Por otro lado, se aprobó el cómputo estatal de ayuntamientos en términos del considerando Cuadragésimo del acuerdo respectivo visible a fojas 22 y 23, en los términos siguientes:

:

MUNICIPIO													C1						CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
APOZOL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
APULCO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ATOLINGA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
BENITO JUÁREZ	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CALERA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CONCEPCIÓN DEL ORO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CUAUHTÉMOC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CHALCHIHUITES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
EL SALVADOR	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GENARO CODINA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GENERAL ENRIQUE ESTRADA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
FRESNILLO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GUADALUPE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
HUANUSCO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
JALPA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
JEREZ	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
JIMÉNEZ DEL TEUL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
JUAN ALDAMA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	[illegible]	[illegible]	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
JUCHIPILA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
LUIS MOYA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
LORETO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MAZAPIL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MELCHOR OCAMPO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MEZQUITAL DEL ORO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MIGUEL AUZA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MOMAX	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MONTE ESCOBEDO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MORELOS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MOYAHUA DE ESTRADA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NOCHISTLÁN DE MEJÍA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NORIA DE ÁNGELES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
OJOCALIENTE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GENERAL PÁNFILO NATERA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
PÁNUCO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
PINOS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
RÍO GRANDE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	[illegible]	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SAÍN ALTO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SANTA MARÍA DE LA PAZ	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SOMBRERETE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SUSTICACÁN	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TABASCO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TEPECHITLÁN	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TEPETONGO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TRANCOSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VALPARAÍSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VETAGRANDE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VILLA DE COS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VILLA GARCÍA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VILLA HIDALGO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VILLANUEVA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ZACATECAS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TOTAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

En tal sentido, y como puede Usted advertir, los Partidos Políticos Locales Paz Para Desarrollar Zacatecas, Partido del Pueblo y Movimiento Dignidad, se encuentran dentro de la hipótesis prevista en el artículo 94 numeral 1

incisos a y b de la Ley General de Partidos así como 73 numeral 1 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Razón por la cual y para tener meridiana claridad respecto del procedimiento sobre el cual habrán de fijarse las beses para la ulterior liquidación de dichos Institutos Políticos Locales, le solicito amablemente someta a consideración de la Unidad Técnica de Fiscalización para que esta a su vez lo eleve a los integrantes de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la siguiente consulta:

PRIMERO.- Se determine si corresponde a la propia Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral la competencia para designar y/o emitir el nombramiento del interventor que será el responsable del patrimonio de los Partidos Políticos que se encuentran en la hipótesis normativa señalada en los párrafos anteriores relativa a la cancelación del registro.

SEGUNDO.- Se determine si el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales Paz Para Desarrollar Zacatecas, Partido del Pueblo y Movimiento Dignidad, serán competencia y corresponderá su ejecución por consecuencia a la propia Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral o bien a esta Autoridad Administrativa Electoral.

TERCERO.- En caso de que corresponda al Instituto Nacional Electoral el procedimiento desde la designación y/o nombramiento de interventor o a esta Autoridad Administrativa Electoral, esto es, una vez que se determine la competencia para resolver dicho procedimiento, se considere la posibilidad y/o se autorice la contratación de personal calificado local que se encargue de las actividades correspondientes sin que pertenezca a la lista de especialistas en concursos vigente en el IFECOM; en virtud de que se trata de Partidos de reciente creación y por la cantidad de ministración que se les ha otorgado a dichos Institutos Políticos su posibilidad económica para solventar el pago de dicho interventor es limitada.

A mayor abundamiento, me permito remitir a Usted los totales de las ministraciones que por concepto de Prerrogativas para Actividades Ordinarias, Específicas y Gastos de Obtención del Voto han recibido dichos Partidos Políticos Locales.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

PAZ	FAO	FAE	FATOV
ENERO	$ 612,979.94	$ 4,715.23	
FEBRERO	$ 45,077.60	$ 4,196.56	
MARZO	$ 45,266.21	$ 4,243.71	
ABRIL	$ 40,823.33	$ 3,394.97	
MAYO	$ 43,415.01	$ 3,857.92	$328,106.59
JUNIO	$ 43,415.01	$ 3,857.92	
TOTAL	**830,977.10**	**24,266.31**	**328,106.59**

MOVIMIENTO DIGNIDAD ZACATECAS	FAO	FAE	FATOV
FEBRERO	$ 103,735.06	$ 4,668.08	
MARZO	$ 94,304.61	$ 4,243.71	
ABRIL	$ 90,117.47	$ 3,394.97	
MAYO	$ 92,559.97	$ 3,857.92	309,219.13
JUNIO	$ 92,559.97	$ 3,857.92	
TOTAL	**473,277.08**	**20,022.60**	**309,219.13**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

PP	FAO	FAE	FATOV
ABRIL	$ 113,165.52	$ 4,243.71	
MAYO	$ 94,304.61	$ 3,536.43	260,280.71
JUNIO	$ 94,304.61	$ 3,536.43	
TOTAL	**301,774.74**	**11,316.57**	**260,280.71**

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar al presente, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.
C.c.p. Miro Jaime Rivera Velázquez.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Mismo fin.
C.c.p. Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Mismo fin.
C.c.p. Dr. Lizandro Núñez Picazo.- Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.- Mismo fin.
C.c.p. Lic. Matías Chiquito Díaz de León.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva y Delegado del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas.- Mismo fin.
C.c.p. Lic. J. Jesús Frausto Sánchez.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.- Mismo fin.
C.c.p. Consejeros Electorales del IEEZ.- Mismo fin.
C.c.p. Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa.- Secretario Ejecutivo del IEEZ.- Mismo fin.
C.c.p. Lic. Yazmín Reveles Pasillas.- Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.- Mismo fin.
C.c.p. M. en D. Miguel Eliobardo Romero Badillo.- Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración.- Mismo fin.

Instituto Nacional Electoral

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/39369/2018

ASUNTO.- URGENTE - Se responde consulta

Ciudad de México, 15 de julio de 2018

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
Boulevard. Adolfo Ruíz Cortines Núm. 3642, Piso 15,
Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón,
Ciudad de México, C.P. 01090.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 192, numeral 1, inciso j); y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio número INE/STCVOPL/462/2018, recibido en esta Unidad técnica el día 13 de julio del presente año.

- **Planteamiento**

Mediante el referido oficio se remite el diverso IEEZ-01/2053/18, por el que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, realiza una consulta relativa a la liquidación de los Partidos Políticos Locales en el estado de Zacatecas, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

> *"En sesión especial Celebrada el pasado domingo ocho de julio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas llevó a cabo el Cómputo Estatal de la Elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional así como el Cómputo Estatal de la Elección de Regidores por el mismo principio, en ambos casos la declaratoria de Validez de la respectiva elección y la asignación de quienes accederían al cargo por dicho principio según fuera el caso.*
>
> *Acuerdos los anteriores que se identifican, respectivamente, bajo las claves alfanuméricas ACG-IEEZ-091 /VIV2018 y ACG-IEEZ-092NII/2018. Permitiéndome adjuntar a este oficio copia de ambos acuerdos.*
>
> *Como resultado de dichos cómputos, los resultados fueron los que se ilustran en las tablas siguientes y que se encuentran contenidas en el cuerpo de los acuerdos mencionados en el párrafo anterior.*
>
> *Para el cómputo estatal de diputados, el resultado de la votación válida obtenida por los Partidos Políticos es el que Se señala a continuación según el considerando Trigésimo Tercero visible a páginas 22 y 23 del acuerdo respectivo:*
>
> [...]
>
> *Por otro lado, se aprobó el cómputo estatal de ayuntamientos en términos del considerando Cuadragésimo del acuerdo respectivo visible a fojas 22 y 23, en los términos siguientes:*
>
> [...]

ACS/IGFN

En tal sentido, y como puede Usted advertir, los Partidos Políticos Locales Paz para Desarrollar Zacatecas, Partido del Pueblo y Movimiento Dignidad, se encuentran dentro de la hipótesis prevista en el artículo 94 numeral 1, incisos a y b de la Ley general de Partidos así como 73 numeral 1 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Razón por la cual y para tener meridiana claridad respecto del procedimiento sobre el cual habrán de fijarse las beses (sic) para la ulterior liquidación de dichos Institutos Políticos Locales, le solicito amablemente someta a Consideración de la Unidad Técnica de Fiscalización para que esta a su vez lo eleve a Os integrantes de Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la siguiente consulta:

***PRIMERO.-** Se determine si corresponde a la propia Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral la competencia para designar y/o emitir el nombramiento del interventor que será el responsable del patrimonio de los Partidos Políticos que se encuentran en la hipótesis normativa señalada en los párrafos anteriores relativa a la cancelación del registro.*

***SEGUNDO.-** Se determine si el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales Paz para Desarrollar Zacatecas, Partido del Pueblo y Movimiento Dignidad, serán competencia y corresponderá su ejecución por consecuencia a la propia Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral o bien a esta Autoridad Administrativa Electoral.*

***TERCERO.-** En caso de que corresponda al Instituto Nacional Electoral el procedimiento desde la designación y/o nombramiento de interventor o a esta Autoridad Administrativa Electoral, esto es, una vez que se determine la competencia para resolver dicho procedimiento, se considere la posibilidad y/o se autorice la contratación de personal calificado local que se encargue de las actividades correspondientes sin que pertenezca a la de especialistas en concursos vigente en el IFECOM; en virtud de que se trata de Partidos de reciente creación y por la cantidad de ministración que se les ha otorgado a dichos Institutos Políticos su posibilidad económica para solventar el pago ge dicho interventor es limitada."*

De la lectura integral al planteamiento realizado, se advierte que en su consulta requiere saber cuál quien es la autoridad que tiene a su cargo la liquidación de Partidos Políticos Locales que no participaron en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Zacatecas, o bien, que habiendo participado no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida y en consecuencia perderán su registro.

- **Análisis**

Sobre el particular, es necesario precisar el artículo 94, de la Ley general de Partidos Políticos, señala las causas de perdida de registro de un partido político, mismo que se transcribe a continuación para pronta referencia:

Ley General de Partidos Políticos

"***Artículo 94.***
***1.** Son causa de pérdida de registro de un partido político:*
(...)
***a) No participar en un proceso electoral ordinario**;*

> ***b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para*** *diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de* ***Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos****, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal,* ***tratándose de un partido político local****;*
> ***c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para*** *Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de* ***Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos****, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal,* ***tratándose de un partido político local, si participa coaligado****;*
> ***d)*** *Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;*
> ***e)*** *Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral;*
> ***f)*** *Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y*
> ***g)*** *Haberse fusionado con otro partido político."*

Por su parte, el artículo 380 del Reglamento de Fiscalización establece las atribuciones para liquidaciones de Partidos Políticos, el cual se transcribe a continuación:

Reglamento de Fiscalización

> "***Artículo 380 Bis.***
> ***De las atribuciones de liquidación de partidos políticos***
> ***1.*** *La liquidación de Partidos Políticos Nacionales es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que este le confiere a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales.*
> ***2.*** *Si un Partido Político Nacional no obtiene el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro, el Interventor designado por la Comisión del Instituto, efectuará la liquidación, tanto de recursos federales como locales en todas las entidades federativas, teniendo la obligación de aperturar registros contables y cuentas bancarias independientes para los recursos de carácter federal y para los de cada entidad federativa.*
> ***3.*** *Los Partidos Políticos Nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local, no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto es atribución exclusiva del Instituto de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley de Partidos.*
> ***4. La liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales."***

A su vez, el artículo 95, numeral 3 de la citada Ley General de Partidos Políticos, establece que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

AGS/GJFN

Finalmente, en relación a su solicitud respecto de autorizar la contratación de personal calificado local que se encargue de las actividades correspondientes sin que pertenezca a la de especialistas en concursos vigente en el IFECOM, se precisa que, toda vez que las atribuciones para liquidar Partidos Políticos Locales corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, en pleno ejercicio de dichas facultades, podrán designar como interventor al personal calificado que estimen conveniente, debiendo ajustarse únicamente a lo establecido en su normativa electoral local.

- **Conclusión**

De conformidad con los argumentos antes señalada se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. La normatividad electoral señala claramente que la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.
2. Derivado de lo anterior, el interventor será designado libremente por el Organismo Público Local Electoral, debiendo ajustarse únicamente a lo establecido en su normativa electoral local.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD

MTRA. ERIKA ESTRADA RUIZ

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, numeral 1, inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y de conformidad con el oficio INE/UTF/DG/28958/2018, suscrito por el Dr. Lizandro Núñez Picazo, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, firma la Mtra. Erika Estrada Ruiz, Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, designación que se realiza para la atención de asuntos que requieran urgente atención o desahogo

ACS/GAFN